

**ACUERDOS DE UNIFICACIÓN DE CRITERIOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE
MAGISTRADOS DE LAS SECCIONES PENALES DE LA AUDIENCIA
PROVINCIAL DE MADRID DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

1º) Plazo de prescripción de la pena de multa en el supuesto de pago fraccionado.

Se ha aprobado el siguiente acuerdo:

“Los pagos parciales aprobados judicialmente interrumpen la prescripción.

Los pagos efectuados al margen del plan de cumplimiento sin previo pronunciamiento judicial pero aceptados por el órgano judicial también interrumpen la prescripción de la pena de multa”.

2º) Modificación del Acuerdo de 29/05/2004 sobre legitimación en el delito de impago de pensiones.

No se ha aprobado la propuesta que pretendía modificar el Acuerdo de 29/05/04 a fin de denegar legitimación al cónyuge o progenitor para formular denuncia por impago de pensiones en favor de hijos comunes mayores de edad, por lo que se ha aprobado mantener el Acuerdo de 29/05/04 en el que se dispuso lo siguiente:

“El otro cónyuge está legitimado para presentar denuncia por impagos de alimentos a hijos mayores de edad pero que no hacen vida independiente”.

3º) Competencia de Jueces de Instrucción para acordar la suspensión de penas.

Se ha aprobado dejar sin efecto el Acuerdo de 14 de abril de 2005, quedando nuevamente en vigor el de fecha 16 de noviembre de 2004, en el que se disponía lo siguiente:

“En los casos contemplados en los artículos 787.6 y 801.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, deben ser los Jueces de lo Penal y de Instrucción, respectivamente, los que se pronuncien sobre la suspensión o la sustitución de la pena impuesta, sin derivar ese pronunciamiento al Juzgado de Ejecutorias”.

4º) Modificación del Acuerdo de 26/10/2001 sobre resolución incidencias sobre situación presos en sentencia fase apelación.

Se ha aprobado el siguiente acuerdo:

“El órgano competente para la resolución de la segunda instancia conocerá de la pieza separada de situación personal. Si resuelta la apelación se interpusiera recurso de casación, se devolverá la pieza de situación personal al órgano judicial que resolvió la primera instancia, junto con testimonio del auto por el que se tenga por preparado el recurso de casación”.

En Madrid, a 26 de septiembre de 2016